

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 20 de enero de 2026.

Es aprobada, **por unanimidad**, el acta de dicha sesión, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA.

2.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a los servicios extraordinarios realizados por personal de OBIMACE.

“Primero.- que fui nombrado Presidente del consejo de Administración de la sociedad Mercantil OBIMASA SAU, en sesión celebrada con fecha de 27 de Julio de 2023 según acta del secretario de fecha 1 de agosto de 2023.

Segundo.- La sociedad Mercantil OBIMASA SAU, dentro de sus facultades de autoorganización que le corresponde pondrá adoptar sistemas de racionalización de sus recursos humanos mediante programas adoptados a sus especificidades.



Estas actuaciones tendrán por objeto la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política en materia de personal.

En el caso que recoge esta propuesta nos encontramos por una parte, con tres trabajadoras del área de jardines que realizan trabajos de superior categoría por necesidades ineludibles de la empresa y por otra parte, con un trabajador que desempeña trabajos de superior categoría en el área de administración en ambos casos por necesidades ineludibles de la empresa, tal y como se detalla en el informe justificativo de necesidad elaborado por el gerente de la sociedad y que se adjunta a la presente propuesta.

Tercero.- La Mercantil OBIMASA SAU es una sociedad participada íntegramente por la Ciudad Autónoma de Ceuta, constituida en su día con fundamento de interés público local.

El artículo 85ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que "las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación."

Cuarto.- La base 28 de ejecución del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026, dedicado a Gastos del Capítulo I es del siguiente tenor literal. "Se impone la obligación de que todos los actos y acuerdos que supongan incremento del Capítulo I, sea como consecuencia de retribuciones o de contratación de nuevos empleados, en la Administración de la Ciudad y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de contar con la autorización previa del Consejo de Gobierno, previo informe de Intervención.

A este respecto, se adjunta a la presente propuesta el informe del Interventor de la sociedad.

Quinto.- El artículo 77 TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará, de conformidad con la legislación laboral y el artículo 22.1TRET, señala en relación al sistema de clasificación profesional que mediante negociación colectiva o en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, añadiendo en su apartado segundo que "se entenderá por grupo profesional, el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador".

Sexto.- El apartado del artículo TRET prevé que "por acuerdo del trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente alguna de ellas".



Séptimo.- El artículo 33 del Convenio Colectivo para el personal de OBIMASA, actualmente en vigor, establece lo siguiente:

“Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría, desde el primer día percibirán las diferencias entre las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y la desempeñada.”

Igualmente, y para dar cumplimiento al artículo 39.2 TRET dicho convenio recoge en el citado artículo 33 “en caso de encomiendas de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a 6 meses durante un año y 8 durante 2 años, la empresa se verá obligada a establecer para esas vacantes el proceso selectivo correspondiente de acuerdo con el artículo 34 del convenio”

Ahora bien, al tratarse de un puesto de naturaleza laboral, encuadrada en el sector público local, el desempeño de funciones de superior categoría, aun cuando lo fueran por un tiempo más o menos largo, no daría en ningún caso el derecho a un ascenso de forma directa, por los principios que rigen el acceso al empleo público: igualdad, mérito capacidad.”

Octavo.- El artículo 39.3 TRET, señala que el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá sus funciones de origen”.

Noveno.- Que se ha dado cuenta al Presidente del Comité de empresa de este expediente.

Décimo.- Se aporta informe del Director Financiero donde se especifica que hay consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto.

Undécimo.- se añade al mismo expediente informe del GERENTE de OBIMASA SAU motivando la propuesta de autorización del gasto para trabajos de superior categoría.

En base a todo lo expuesto se solicita a este Consejo de Gobierno:

Único.- Tenga por presentada esta propuesta y acuerde autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para el siguiente productor, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026:

.- D^a. Salvadora Ruiz Fajardo, con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería.

.- D^a Encarnación García Pérez con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior como oficial 1^a jardinería.

.- D^a Ana Maria Suarez Fernández con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería



.- D. Jesús López García con categoría de auxiliar de administración, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1ª administración”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para el siguiente productor, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026:

- Dª. Salvadora Ruiz Fajardo, con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1ª jardinería.**
- Dª Encarnación García Pérez con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior como oficial 1ª jardinería.**
- Dª Ana Maria Suarez Fernández con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1ª jardinería**
- D. Jesús López García con categoría de auxiliar de administración, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1ª administración.**

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

3.1.- Propuesta presentada por Dª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a las subvenciones destinadas a financiar los talleres mixtos de empleo y formación.

“Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2025, se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas destinadas a financiar Programas Mixtos de Formación y Empleo (Talleres Mixtos), en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus, 2021-2027, Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, Prioridad 2 y 5, Medidas 2.H.02 y 5.A.01, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, publicadas en el Bocce 6.535, de 1 de agosto de 2025.

Los Programas Mixtos de Empleo y Formación son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social y cumplen la finalidad aumentar la empleabilidad de las personas desempleadas, a través de adquisición de competencias profesionales, adaptadas a las necesidades del mercado.

Las operaciones persiguen alcanzar los objetivos específicos de las distintas medidas afectadas y al menos uno de los resultados previstos para cada objetivo específico, todos ellos pretenden aumentar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y de las personas



afectadas por el desempleo, con el objeto de adquirir las competencias profesionales adaptadas a las necesidades del mercado.

Los colectivos prioritarios y destinatarios de estas actuaciones serán los desempleados, inscritos en el Sistema Nacional de Empleo en Ceuta, con especial atención a las personas desempleadas perteneciente a los colectivos más desfavorecidos y en riesgos de exclusión (MEDIDA 2.H.02) y el colectivo de personas menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (MEDIDA 5.A.01).

El plazo de presentación de solicitudes de participación para la primera convocatoria para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación de Programas Mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, finalizado el mismo, se han presentado un total de 5 proyectos para las distintas líneas de actuación, 2 de ellos para la Línea 2, Medida 2.H.02. y 3 para jóvenes menores de 30 años, Medida 5.A.01.

Reunido el Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos Coordinadores y/o técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad al objeto de proceder a comprobar la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en las bases, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponde.

De conformidad con lo establecido en la base 11 Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de estas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el



cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Formulada la propuesta de resolución provisional y finalizado el plazo de presentación de alegaciones sin que se hayan presentado alegaciones, se dicta propuesta de resolución definitiva con fecha 5 de diciembre de 2025.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente la Excm. Sra. consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta), es por lo que se eleva a este órgano para que adopte la siguiente propuesta:

PRIMERO.- *Aprobar, si procede, a las entidades que abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar los talleres mixtos de empleo y formación, cofinanciados con el Programa FSE+, para Ceuta 2021-2027.*

MEDIDA 2.H.02 FSE+21-27 (728.784€)

PROYECTO	ENTIDAD	IMPORTE
CONSTRUYENDO PUENTES	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
CREANDO APOYOS	PLENA INCLUSIÓN	234.706.60€
IMPORTE TOTAL		477.634,60€

MEDIDA 5.A.01 FSE+21-27 (MENORES DE 30 AÑOS) (728.784€)

PROYECTO	ENTIDAD	IMPORTE
ACTIVA TU OCIO	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
PIXEL A PAPEL	SIGUL	238.773,60€



RED CIUDADANA	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
IMPORTE TOTAL		724.629,60€

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar a las entidades que abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar los talleres mixtos de empleo y formación, cofinanciados con el Programa FSE+, para Ceuta 2021-2027.

MEDIDA 2.H.02 FSE+21-27 (728.784€)

PROYECTO	ENTIDAD	IMPORTE
CONSTRUYENDO PUENTES	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
CREANDO APOYOS	PLENA INCLUSIÓN	234.706.60€
IMPORTE TOTAL		477.634,60€

MEDIDA 5.A.01 FSE+21-27 (MENORES DE 30 AÑOS) (728.784€)

PROYECTO	ENTIDAD	IMPORTE
ACTIVA TU OCIO	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
PIXEL A PAPEL	SIGUL	238.773,60€
RED CIUDADANA	CÁMARA DE COMERCIO	242.928€
IMPORTE TOTAL		724.629,60€

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma.

3.2.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a las subvenciones destinadas a financiar los talleres de empleo y formación “Trabajando para ti”.

“Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2025, se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas destinadas a financiar el Programa de Formación y Empleo Trabajando para ti, gestionadas



por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, publicadas en el Bocce 6.535, de 1 de agosto de 2025.

Los Programas de Empleo y Formación son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social y cumplen la finalidad aumentar la empleabilidad de las personas desempleadas, a través de adquisición de competencias profesionales, adaptadas a las necesidades del mercado.

Las operaciones persiguen alcanzar los objetivos específicos de las distintas medidas afectadas y al menos uno de los resultados previstos para cada objetivo específico, todos ellos pretenden aumentar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y de las personas afectadas por el desempleo, con el objeto de adquirir las competencias profesionales adaptadas a las necesidades del mercado

Los colectivos prioritarios y destinatarios de estas actuaciones serán los desempleados, inscritos en el Sistema Nacional de Empleo en Ceuta, con especial atención a las personas desempleadas perteneciente a los colectivos más desfavorecidos y en riesgos de exclusión y el colectivo de personas menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El plazo de presentación de solicitudes de participación para la primera convocatoria para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación de Programas de Empleo y Formación Trabajando para ti, 2ª convocatoria 2025, finalizado el mismo, se han presentado un total de 9 proyectos para las distintas líneas de actuación.

Reunido el Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos Coordinadores y/o técnicos de Procesa y el director de la Sociedad al objeto de proceder a comprobar la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en las bases, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponde.

De conformidad con lo establecido en la base 11 Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de estas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases



y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Formulada la propuesta de resolución provisional y finalizado el plazo de presentación de alegaciones sin que se hayan presentado alegaciones, se dicta propuesta de resolución definitiva con fecha 5 de diciembre de 2025.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente la Excm. Sra. consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta), es por lo que se eleva a este órgano para que adopte la siguiente propuesta:

PRIMERO.- *Aprobar, si procede, a las entidades que abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar los talleres de empleo y formación Trabajando para ti, 2ª convocatoria 2025.*

Línea 1 (menores de 30)

PROYECTO	ENTIDAD	REQUISITOS	IMPORTE
CEUTA EN 3D	SIGUL	ESO	211.680€
AZAFATAS Y MARINEROS DE FERRYS Y CRUCEROS	ASOCIACIÓN NÁUTICA	INFORME MÉDICO APTO Y SABER NADAR	224.991€



CEUTA FUNCIÓN	AMAC	SIN REQUISITOS	233.638,01€
IMPORTE TOTAL			670.309,01€

Línea 2

PROYECTO	ENTIDAD	REQUISITOS	IMPORTE
PESCA	GALPCE	SIN REQUISITOS	222.852€
MULTI-SKILLS	CÁMARA DE COMERCIO	SIN REQUISITOS	239.760€
YO TE CUIDO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	CÁMARA DE COMERCIO	ESO, CERTF. PROF N-1 MISMA FAMILIA O CERTF. PROF. N-2	239.760€
IMPORTE TOTAL			702.372€

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar a las entidades que abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar los talleres de empleo y formación Trabajando para ti, 2ª convocatoria 2025.

Línea 1 (menores de 30)

PROYECTO	ENTIDAD	REQUISITOS	IMPORTE
CEUTA EN 3D	SIGUL	ESO	211.680€
AZAFATAS Y MARINEROS DE FERRYS Y CRUCEROS	ASOCIACIÓN NÁUTICA	INFORME MÉDICO APTO Y SABER NADAR	224.991€
CEUTA FUNCIÓN	AMAC	SIN REQUISITOS	233.638,01€
IMPORTE TOTAL			670.309,01€



Línea 2

PROYECTO	ENTIDAD	REQUISITOS	IMPORTE
PESCA	GALPCE	SIN REQUISITOS	222.852€
MULTI-SKILLS	CÁMARA DE COMERCIO	SIN REQUISITOS	239.760€
YO TE CUIDO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	CÁMARA DE COMERCIO	ESO, CERTF. PROF N-1 MISMA FAMILIA O CERTF. PROF. N-2	239.760€
IMPORTE TOTAL			702.372€

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma.

4º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

4.1.- Propuesta presentada por Dª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa al convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la celebración de la XV edición de las Jornadas Jurídicas de Ceuta.

Con fecha 17 de febrero de 2010, la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Consejo General del Poder Judicial suscriben un Convenio Marco de colaboración, cuyo objeto es articular la cooperación entre ambas partes mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para miembros de la Carrera Judicial.

En cumplimiento del mismo, se han llevado a cabo desde esa fecha diversas ediciones de las Jornadas Jurídicas de Ceuta, suscribiéndose un nuevo Convenio el 9 de octubre de 2018, adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya vigencia finalizó en octubre de 2020, habiéndose celebrado la IX y X edición en 2018 y 2019, respectivamente, sin que fuera posible hacerlo en 2020 y 2021 debido a la situación de pandemia. Al objeto de darle continuidad a dicha actividad, se firmó un nuevo Convenio el 25 de abril de 2022 que permitió la celebración de la XI edición en dicho ejercicio, el 20 de enero de 2023 se suscribió otro que permitió la celebración de la XII edición los días 27 y 28 de abril, el 6 de marzo de 2024 se firmó otro que dio cobertura a la XIII edición los días 23 y 24 de mayo y el 6 de abril de 2025 otro para el desarrollo de la XIV edición de las Jornadas Jurídicas en Ceuta, que tuvieron lugar los días 22 y 23 de mayo de 2025.



Al objeto de dar cobertura a la XV edición de las Jornadas Jurídicas, el CGPJ ha remitido un borrador de Convenio ajustado a las prescripciones del art. 47 y ss. de la citada norma legal.

En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026 figura una Partida específica para atender los gastos comprometidos por el citado Convenio, constando en el expediente consignación presupuestaria e informe favorable de fiscalización, así como informe jurídico.

En base a ello, se eleva la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de formación para la celebración de la XV edición de las Jornadas Jurídicas de Ceuta.

2º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el siguiente Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de formación para la celebración de la XV edición de las Jornadas Jurídicas de Ceuta.

2º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN MATERIA DE FORMACIÓN PARA EL AÑO
2026**

Madrid, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte, la Excma. Sra. Doña Isabel Perelló Doménech, nombrada según Acuerdo (nº I-2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

De otra parte, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, según Real Decreto 523/2023, de 19 de junio.



Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud

EXPONEN:

Primero. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al CGPJ, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 de dicho texto legal, puede colaborar con otras entidades y organismos.

Segundo.-La Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.15 de su Estatuto de Autonomía, ejerce competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Tercero.-El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta mantienen, desde el año 2010, una fructífera colaboración en materia de formación continua de quienes integran la Carrera Judicial.

Ambas instituciones han venido firmando convenios marco de colaboración al objeto de articular la cooperación mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para integrantes de la Carrera Judicial, siendo el último de ellos firmado el 8 de abril de 2025, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración en materia de formación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de unas jornadas



formativas multidisciplinares en el año 2026, dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial y extensivo al personal técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita.

Segunda. Compromisos de las partes.

El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta colaborarán en la forma que se establece a continuación, en la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos a los integrantes de la Carrera Judicial.

El número y proporción de los participantes en cada acción formativa se establecerán, de común acuerdo entre las partes correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial la determinación nominal de los participantes en virtud de la aplicación de criterios objetivos de selección.

Respecto a las “Jornadas Multidisciplinares de Ceuta”, se acuerda que la XV edición se celebre los días 7 y 8 de mayo de 2026 en la Ciudad de Ceuta, y que la dirección sea asumida por D. Fernando Tesón Martín, magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Ceuta, a quien corresponderá la propuesta del programa de las mismas, así como la designación de los colaboradores docentes, colaborando con la Directora Técnica, Letrada del Servicio de Formación Continua del CGPJ, en la ejecución de los actos necesarios para el desarrollo de las actividades concretas que integren dicha programación, en todo caso bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento que se constituya; asimismo, se acuerda designar como Director Académico a D. Federico Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano de la UNED o sustituto, que colaborará con el Director en los aspectos académicos de las Jornadas.

En las actividades formativas que se lleven a cabo, podrán participar, además de integrantes de la Carrera Judicial, Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita, y así se acuerde por la Comisión de Seguimiento; en este supuesto, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Ceuta la selección de los participantes ajenos a la Carrera Judicial, conforme a criterios objetivos de selección, por ella determinados antes del inicio de la respectiva actividad formativa.

El CGPJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta asumirán conjuntamente la organización, gestión y supervisión de las actividades, y se comprometen al intercambio de la totalidad de las publicaciones derivadas de las actividades realizadas conjuntamente.

La asistencia y participación en las actividades de formación que se lleven a cabo, se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia y en su caso de aprovechamiento, a expedir, conjuntamente por ambas instituciones organizadoras.



Tercera. Financiación.

Para la realización de la actividad formativa “Jornadas multidisciplinarias de Ceuta”, el Consejo General del Poder Judicial sufragará, exclusivamente, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención originados por los Jueces y Magistrados asistentes a las Jornadas y designados a tal efecto por dicho órgano constitucional, con cargo a las partidas presupuestarias, 08.01.32.111O.230 y 08.01.32.111O.231 del Consejo General del Poder Judicial para el año 2024, hasta un máximo de 27.800 euros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta asumirá los gastos devengados por los conferenciantes, ponentes, intervinientes en las ponencias y actividades formativas que conformen la temática de las Jornadas, así como de los asistentes ajenos a la Carrera Judicial y todos los costes de infraestructura, con cargo a la partida 226.99.334.3.012, dotada con 30.000 euros.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes previa convocatoria de su Presidente, y al menos una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- e) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.



Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, LRJSP), es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la LRJSP, artículos 15 y siguientes.

Quinta. Vigencia y eficacia del convenio.

El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el momento de su firma hasta al 31 de diciembre de 2026.

Sexta. Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que firman el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la LRJSP:

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales de las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado, a su vez, a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Una causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.



- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LRJSP.

Séptima. Protección de datos.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaria General. En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.
- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «formación continua y complementaria» y «Profesores».
- c)
- i. La Ciudad Autónoma de Ceuta, por su parte, es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de su personal en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios a mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, incluyendo la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. ii. La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.



d) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.

e) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

f) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.

g) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Proteccion-deDatos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>

Y en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en: www.ceuta.es

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Octava. Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.



Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Novena. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER**

Fdo.: Isabel Perelló Doménech

**EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE CEUTA JUDICIAL**

Fdo.: Juan Jesús Viva Lara

5º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

5.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a la amortización de una plaza de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario la amortización de una plaza de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su adaptación a las necesidades existentes.

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes. Las Administraciones Públicas gozan de un amplio margen a la hora de consolidar, modificar, completar o suprimir sus estructuras organizativas, así como para configurar o concretar el status del personal a su servicio. Únicamente de esta manera puede ejercerse eficazmente esa competencia, puesto que es la propia Administración quien ha de valorar las diferentes circunstancias existentes a fin de obtener la mejor conjugación posible de los recursos personales y estructuras administrativas de que disponga, o prevea disponer, con los objetivos prestacionales que tenga



programados presupuestariamente o se proponga alcanzar. A este respecto, consta Acta de la Mesa General de Negociación reunida el 26 de diciembre de 2025.

Articulando todas estas circunstancias de adecuación de la estructura a las necesidades cambiantes, habrá que adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar el desequilibrio.

En base a lo expuesto, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la amortización de una plaza de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar la amortización de una plaza de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

5.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a los servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.026 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2026 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 y otros anteriores todavía no abonados por un importe total de 492.913,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente”.



El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar los gastos correspondientes a los servicios extraordinarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 y otros anteriores todavía no abonados, por un importe total de 492.913,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA.

6.1.- Propuesta de D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a la modificación del complemento específico con jornada partida y especial de determinados puestos de trabajo.

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en aras de adecuar de manera eficiente los recursos humanos a las necesidades de prestación de los servicios públicos encomendados, en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración.

La negociación colectiva en la Mesa General de Negociación se configura como trámite previo de obligada observancia por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36.3 y 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. A este respecto, constan Actas de la Mesa General de Negociación reunida los días 17 y 26 de diciembre de 2025.

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 14 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo (BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024), establece en su Disposición Adicional Cuarta que, “corresponderá al Consejo de Gobierno, la modificación total o parcial de la RPT, tanto en su número, como en sus características y retribuciones complementarias.”

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Modificar el Complemento Específico con Jornada Partida y Especial a los siguientes puestos de trabajo:



1.-Técnico de la Administración General Negociado de Recursos Humanos (Consejería Presidencia y Gobernación).

2.- Jefe Negociado Presidencia (Consejería Presidencia y Gobernación).

3.- Jefe Sección Estadística (Consejería Presidencia y Gobernación).

2º.-Modificar la forma de provisión de los siguientes puestos de trabajo:

1.-Policía Local Atestado mediante sistema de concurso de méritos a través de la modalidad interadministrativa (CMI).

2.- Médico Especialista en Medicina del Trabajo, mediante sistema de concurso de méritos a través de la modalidad interadministrativa (CMI).

3.- Jefe/a de Servicio Extinción de Incendios mediante sistema de libre designación (LD).

3º.- Modificar las condiciones para acceder a los puestos de Jefe de Negociado, debiéndose acreditar la superación del correspondiente curso específico de capacitación para Jefe/a de Negociado para poder ocupar los mismos.

4º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente."

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.-Modificar el Complemento Específico con Jornada Partida y Especial a los siguientes puestos de trabajo:

- 1.-Técnico de la Administración General Negociado de Recursos Humanos (Consejería Presidencia y Gobernación).**
- 2.- Jefe Negociado Presidencia (Consejería Presidencia y Gobernación).**
- 3.- Jefe Sección Estadística (Consejería Presidencia y Gobernación).**

2º.-Modificar la forma de provisión de los siguientes puestos de trabajo:

- 1.-Policía Local Atestado mediante sistema de concurso de méritos a través de la modalidad interadministrativa (CMI).**
- 2.- Médico Especialista en Medicina del Trabajo, mediante sistema de concurso de méritos a través de la modalidad interadministrativa (CMI).**
- 3.- Jefe/a de Servicio Extinción de Incendios mediante sistema de libre designación (LD).**

3º.- Modificar las condiciones para acceder a los puestos de Jefe de Negociado, debiéndose acreditar la superación del correspondiente curso específico de capacitación para Jefe/a de Negociado para poder ocupar los mismos.

4º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente



o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

6.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a interposición de recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones por servicios del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sobre el reconocimiento previo del derecho a la asistencia sanitaria de menores extranjeros, el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, dispone que: “Respecto a los menores tutelados o guardados por las entidades públicas, el reconocimiento de su condición de asegurado en relación con la asistencia sanitaria se realizara de oficio, previa presentación de la certificación de su tutela o guardia expedida por la entidad pública, durante el periodo de duración de las mismas”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), así como el RD 557/2011 DE 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Loex, señalan que es el Ministerio Fiscal el que dispondrá que se realice las pruebas médicas de determinación de la edad, debiendo colaborar las Instituciones sanitarias oportunas.

Según la Gerencia de Atención primaria, el hecho de que en las pruebas médicas de determinación de edad deba colaborar las instituciones sanitarias, no implica que el coste de dichas pruebas deba asumirlo el servicio médico que las realiza, y que corresponde a la entidad pública que ostenta la tutela o guardia del menor el coste de los mismos.

Si bien se atribuye por la normativa de extranjería a los servicios autonómicos de protección de menores, que presten atención inmediata en tanto se determina la minoría de edad de un extranjero, la competencia para instar la realización de las pruebas médicas y para determinar la edad es el Ministerio Fiscal, y no las entidades públicas. Una vez determinada la edad por Decreto

del Ministerio Fiscal, si resulta ser menor de edad, decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes en materia de protección de menores.



Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de diciembre de 2.025”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar la interposición del recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de diciembre de 2.025.

6.3.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a reconocimiento extrajudicial a la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Desde que se produjo el cierre de la frontera con Marruecos en el año 2020, con motivo de la crisis sanitaria mundial del COVID-19, se ha advertido un aumento significativo en la cantidad de residuos que día a día se generan en nuestra ciudad, habiendo proliferado de forma masiva los vertidos incontrolados de toda clase de residuos. Además, estos se vieron incrementados con la entrada masiva de inmigrantes que tuvo lugar en el mes de mayo 2.021, lo que requirió de la aplicación de fórmulas inmediatas de gestión para poder abordar la problemática, utilizándose medios propios y recursos disponibles para reforzar la recogida de este tipo de residuos y la limpieza en las calles.

2º.-La gestión de ambas crisis por parte de la ciudad generó un importante impacto negativo en los presupuestos de los ejercicios afectados, así como en los siguientes, habiéndose atendido durante este período gastos imprevistos de gran magnitud. Todas estas circunstancias han imposibilitado contar con un presupuesto sólido que amparara la contratación de la prestación del servicio consistente en la gestión de residuos de construcción y demolición que se han ido generando como consecuencia de los servicios encargados y/u ordenados y que posteriormente se trasladan hasta instalaciones autorizadas de tratamiento de propiedad de la mercantil reclamante.

3º.- En la actualidad, en lo que respecta a estos residuos y más concretamente los que proceden de vertidos incontrolados, su retirada y transporte se asume por entidades dependientes o pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, bajo fórmulas como encargos o contratos. Así mismo, este tipo de residuos se generan en el desarrollo y gestión de las actividades propias



de estas entidades y precisan igualmente que, tras su recogida y traslado, se produzca la entrega del residuo a un gestor en instalaciones autorizadas de tratamiento.

4º.- El vertedero de residuos de construcción y demolición (RCD) situado en la Carretera del Serrallo - Barranco Piniers, constituye la única instalación autorizada y operativa en la Ciudad Autónoma de Ceuta para la gestión de este tipo de residuos, disponiendo de las licencias y autorizaciones preceptivas para el desarrollo de su actividad.

5º.- Durante el ejercicio 2025 no ha existido contrato en vigor que cubriera de forma integral la gestión y tratamiento de los residuos de construcción y demolición generados por los servicios municipales. No obstante, al día de la fecha, consta expediente de contratación aprobado para esta finalidad (Expte. 65.417/2025), cuyo plazo de ejecución se estima que se inicie para principios del año 2.026.

Ante la ausencia de contrato vigente, la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L., como titular y explotadora del referido vertedero de RCD'S, ha venido prestando estos servicios como gestor autorizado y, en consecuencia, ha emitido las correspondientes facturas por el canon de vertido derivado de los residuos procedentes de distintos servicios municipales, por lo que procede la tramitación del pago de las facturas correspondientes a los residuos efectivamente entregados y tratados.

6º.- En relación con el supuesto objeto de la presente propuesta, consta la siguiente documentación en el expediente:

- a) Reclamación presentada por la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. de 29.11.2025. Se adjunta relación de facturas de la mercantil.*
- b) Informes Técnicos relativos a los servicios generados y ejecutados durante la anualidad 2025, se han emitido los siguientes informes técnicos, de fecha 16.12.2025 y 30.6.2025, donde se reflejan las causas que originaron su prestación, pudiendo sintetizarse conforme sigue:*
 - Informe Técnico relativo a servicios prestados generados derivados del encargo a TRAGSA. Importe: 117.018,14 €.*
 - Informe Técnico relativo a servicios prestados generados por encargo a Parques y Jardines. Importe: 17.454,08 €.*
 - Informe Técnico relativo a servicios prestados generados por Brigadas Verdes. Importe: 263,85 €.*



- *Informe Técnico relativo a servicios prestados generados por barredoras SERVILIMPCE SLU. Importe: 3.714,62 €.*
- *Informe Técnico relativo a servicios prestados generados por servicios extraordinarios. Importe: 295.012,56 €.*
- c) *Facturas conformadas. Se relacionan en cinco Anexos adjuntos a la presente Propuesta, los cuales se corresponden con los Informes Técnicos emitidos antes mencionados.*
- d) *Memoria justificativa aludida en el apartado 1.4 de la base nº 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.*
- e) *Documento de Retención de crédito (Ejercicio 2025). Nº documento: 12025000058086, de 1.12.2025.*
- f) *Informe jurídico.*
- g) *Informe de fiscalización de la Intervención General.*

7º.- La base 20 de ejecución del presupuesto vigente, que regula el procedimiento a seguir para proceder a un reconocimiento extrajudicial de créditos, exige lo siguiente: a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

8º.- Consta consignación presupuestaria para atender las obligaciones derivadas de la presente propuesta en la siguiente partida presupuestaria (ejercicio 2.025):

Partida	Denominación	Importe
009/1623/22699	GASTOS TASA VERTEDERO RESIDUOS INERTES	433.475,28 €

9º.- A la vista de los hechos anteriores y de la documentación que obra en el expediente, puede procederse al abono de la factura objeto de la presente propuesta en aplicación del procedimiento contemplado en las referidas bases de ejecución del presupuesto para el año 2025, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2 b), 26.1 b) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como su recogida, tratamiento y aprovechamiento, son competencias propias de los municipios que deben ejercerse en los términos de la legislación del Estado y que, además, en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constituyen servicios públicos de prestación obligatoria, ostentando además el carácter de esenciales.

SEGUNDO. La base 20 de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2.025, regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige: <<a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación; b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto>>. Así mismo, en su apartado 1.1, establece que se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores o de aquellos gastos que no cuenten con crédito presupuestario suficiente. Por último, consta en el expediente la documentación exigida en el apartado 1.4 de la mencionada Base.

TERCERO. De conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO. El apartado 1.3. de la mencionada base 20, establece que la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo al Consejo de Gobierno. Así mismo, en virtud del Decreto del Presidente de 8 de julio de 2025 (BOCCE extraord. nº 27, de 9 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, ostenta competencia en la siguiente materia: 10) Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural; 27) Vertederos y vertidos incontrolados; 29) Montes, playas, senderos, miradores, parques y jardines; 36) Limpieza pública viaria y recogida de todo tipo de residuos. Dicha competencia es ejercida, en virtud de delegación, por el titular de la Consejería, cuyo nombramiento data de la misma fecha del Decreto antes referido y mismo boletín, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas, además de la facultad de autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los antecedentes de hecho anteriores y los fundamentos jurídicos que lo amparan SE PROPONE:



1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L con C.I.F .nº B51013134, al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios que a continuación se relacionan, detallándose en Anexos adjuntos (I al V) la relación de facturas conformadas correspondientes a cada concepto:

EXPEDIENTE	FACTURAS Y CONCEPTOS	IMPORTE SIN IMPUESTOS	IMPORTE CON IMPUESTOS	PERIODO
75809/25	Anexo I Servicios encargo TRAGSA	111.631,36€	117.018,14 €	Ene-Nov 2025
	Anexo II. Servicios Parques y Jardines	16.712,18 €	17.454,08 €	
	Anexo III. Servicios Brigadas Verdes Asoc. Vec.	250,39 €	263,85 €	
	Anexo IV. Servicios SERVILIMPCE SLU	3.551,48 €	3.714,62 €	
	Anexo V. Servicios extraordinarios	282.190,71 €	295.012,56 €	
	Total Servicios	414.336,12 €	433.463,25 €	

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se adopte a la Intervención General, al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación reconocida.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo con indicación de los recursos que procedan contra el mismo.

4º.- Contra el mencionado Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la LPACAP y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**



1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L con C.I.F .nº B51013134, al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios que a continuación se relacionan, detallándose en los Anexos que se encuentran en el expediente (I al V) la relación de facturas conformadas correspondientes a cada concepto:

EXPEDIENTE	FACTURAS Y CONCEPTOS	IMPORTE SIN IMPUESTOS	IMPORTE CON IMPUESTOS	PERIODO
75809/25	Anexo I Servicios encargo TRAGSA	111.631,36€	117.018,14 €	Ene-Nov 2025
	Anexo II. Servicios Parques y Jardines	16.712,18 €	17.454,08 €	
	Anexo III. Servicios Brigadas Verdes Asoc. Vec.	250,39 €	263,85 €	
	Anexo IV. Servicios SERVILIMPCE SLU	3.551,48 €	3.714,62 €	
	Anexo V. Servicios extraordinarios	282.190,71 €	295.012,56 €	
	Total Servicios	414.336,12 €	433.463,25 €	

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se adopte a la Intervención General, al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación reconocida.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo con indicación de los recursos que procedan contra el mismo.

4º.- Contra el mencionado Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la LPACAP y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



6.4.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar el abono de los trabajos de superior categoría a determinados trabajadores de OBIMASA SAU.

“Primero.- que fui nombrado Presidente del consejo de Administración de la sociedad Mercantil OBIMASA SAU, en sesión celebrada con fecha de 27 de Julio de 2023 según acta del secretario de fecha 1 de agosto de 2023.

Segundo.- La sociedad Mercantil OBIMASA SAU, dentro de sus facultades de autoorganización que le corresponde pondrá adoptar sistemas de racionalización de sus recursos humanos mediante programas adoptados a sus especificidades.

Estas actuaciones tendrán por objeto la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política en materia de personal.

En el caso que recoge esta propuesta nos encontramos por una parte, con tres trabajadoras del área de jardines que realizan trabajos de superior categoría por necesidades ineludibles de la empresa y por otra parte, con un trabajador que desempeña trabajos de superior categoría en el área de administración en ambos casos por necesidades ineludibles de la empresa, tal y como se detalla en el informe justificativo de necesidad elaborado por el gerente de la sociedad y que se adjunta a la presente propuesta.

Tercero.- La Mercantil OBIMASA SAU es una sociedad participada íntegramente por la Ciudad Autónoma de Ceuta, constituida en su día con fundamento de interés público local.

El artículo 85ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que “las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.”

Cuarto.- La base 28 de ejecución del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026, dedicado a Gastos del Capítulo I es del siguiente tenor literal. “Se impone la obligación de que todos los actos y acuerdos que supongan incremento del Capítulo I, sea como consecuencia de retribuciones o de contratación de nuevos empleados, en la Administración de la Ciudad y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de contar con la autorización previa del Consejo de Gobierno, previo informe de Intervención.

A este respecto, se adjunta a la presente propuesta el informe del Interventor de la sociedad.

Quinto.- El artículo 77 TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará, de conformidad con la legislación laboral y el artículo 22.1TRET, señala en relación al sistema de clasificación



profesional que mediante negociación colectiva o en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores , se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, añadiendo en su apartado segundo que " se entenderá por grupo profesional , el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación , y podrá incluir distintas tareas ,funciones especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador".

Sexto.- El apartado del artículo TRET prevé que "por acuerdo del trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente alguna de ellas".

Séptimo.- El artículo 33 del Convenio Colectivo para el personal de OBIMASA, actualmente en vigor, establece lo siguiente:

"Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría, desde el primer día percibirán las diferencias entre las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y la desempeñada."

Igualmente, y para dar cumplimiento al artículo 39.2 TRET dicho convenio recoge en el citado artículo33 "en caso de encomiendas de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a 6 meses durante un año y 8 durante 2 años, la empresa se verá obligada a establecer para esas vacantes el proceso selectivo correspondiente de acuerdo con el artículo 34 del convenio".

Ahora bien, al tratarse de un puesto de naturaleza laboral, encuadrada en el sector público local, el desempeño de funciones de superior categoría, aun cuando lo fueran por un tiempo más o menos largo, no daría en ningún caso el derecho a un ascenso de forma directa, por los principios que rigen el acceso al empleo público: igualdad, mérito capacidad."

Octavo.- El artículo 39.3 TRET, señala que el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá sus funciones de origen".

Noveno.- Que se ha dado cuenta al Presidente del Comité de empresa de este expediente.

Décimo.- Se aporta informe del Director Financiero donde se especifica que hay consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto.

Undécimo.- se añade al mismo expediente informe del GERENTE de OBIMASA SAU motivando la propuesta de autorización del gasto para trabajos de superior categoría.

En base a todo le expuesto se solicita a este Consejo de Gobierno:



Único.-tenga por presentada esta propuesta y acuerde autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para el siguiente productor, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026:

- D^a. Salvadora Ruiz Fajardo, con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería.

- D^a Encarnación García Pérez con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior como oficial 1^a jardinería.

- D^a Ana Maria Suarez Fernández con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería.

- D. Jesús López García con categoría de auxiliar de administración, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a administración”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para el siguiente productor, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026:

- D^a. Salvadora Ruiz Fajardo, con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería.

- D^a Encarnación García Pérez con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior como oficial 1^a jardinería.

- D^a Ana Maria Suarez Fernández con categoría de ayudante de jardinería, se autoriza el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a jardinería.

- D. Jesús López García con categoría de auxiliar de administración, se autoriza para el abono de trabajos de superior categoría como oficial 1^a administración.

7º) INFORMES DE GESTIÓN.

7.1.- Dar cuenta Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Miguel Ángel Blanco, a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A.U. (AMGEVICESA).

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del Decreto de referencia, cuyo tenor es el siguiente:



“Siendo necesario ampliar el horario extraordinario de las Salas de Lectura de la Biblioteca Pública Miguel Ángel Blanco, en periodo de exámenes por la proximidad de las fechas de exámenes, ante la demanda generada por los usuarios. Para proceder acometerla sería necesario realizarla con medios propios de AMGEVICESA, por no existir consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto.

Por ello, es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud el encargo a la empresa municipal Amgevicesa, como medio propio, de la custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Adolfo Suárez.

El plazo de esta prestación será desde el próximo día 12 de enero hasta el 13 de febrero de 2026, durante un total de 150 horas (75 horas por vigilante), en el siguiente horario y fechas, a realizar en las salas de lecturas, así como en el control de acceso, velando por el mantenimiento de condiciones óptimas de la normal circulación y funcionamiento del edificio:

- Lunes a viernes comprendidos entre los días 12 de enero al 13 de febrero de 2026, ambos inclusive, entre las 21.00 y las 00.00 horas, realizados por 2 vigilantes, con un total de 25 días laborables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En la actualidad, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, adolece de carencias de personal operativo, no disponiendo de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consta en el expediente:



- *Informe de necesidad.*
- *Presupuesto facilitado por AMGEVICESA, por importe de 2.943,00 €.*
- *Informe jurídico.*

Consignación presupuestaria suficiente para atender al gasto que se propone, en la partida 212.00.332.1.012, número de operación 12026000000585.

El art. 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personalidad jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, (...).

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). (...).*

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser



calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores lo ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la Sociedad Municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los Estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.



Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

El artículo 2.n de los citados Estatutos establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

“Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta “.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Miguel Ángel Blanco, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42, de 23 de junio de 2023),

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Miguel Ángel Blanco a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.U (AMGEVICESA), con CIF A51007557, por un importe de 2.943,00 € y un plazo de ejecución comprendido entre el 12 de enero y 13 de febrero de 2026, con cargo a la partida 212.00.332.1.012, número de operación 12026000000585 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta.

Segundo.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE